



j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	UNION MARITAL DE HECHO
Demandante	LUZ ESTELLA ARBOLEDA MONSALVE
Demandado	JAIRZINHO BOTERO MONTOYA
Radicado	No. 05001- 31- 10 -010-2020- 0255- 00.
Instancia	Primera
Decisión	Admite Demanda

Cumplidos los requisitos legales dentro del presente proceso verbal de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** entre compañeros permanente impetrado por **LUZ ESTELLA ARBOLEDA MONSALVE** en contra de **JAIRZINHO BOTERO MONTOYA**, conforme a los preceptos del artículo 82 y s.s. del C.G.P y la ley 54 de 1990, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitirla e imprímasele el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa. Al momento de notificarlo e conformidad con el artículo 85 del C.G del P., se le requiere para que aporte su registro Civil de nacimiento.

TERCERO: La presente actuación solo podrá ser revisada por los interesados o partes, sus apoderados, dependientes reconocidos o cualquier autoridad pública que lo requiera a fin de proteger el DERECHO A LA INTIMIDAD, conforme a lo dispuesto en el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, para impedir injerencias en su vida privada y su familia. Artículos 14 y 17 del pacto referido, artículo 15 de la Constitución Política Colombiana y demás legislación concordante.

NOTIFÍQUESE

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

<p style="text-align: center;"> JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA</p> <p>CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria _____</p>

**MEDIDAS
CAUTELARES**

PROCESO: UMH

RADICADO:

2020-255



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Auto de sustanciación

Rad 2020-00255

Previo a decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda solicitada, y atendiendo la petición especial de la apoderada actora; se accede a rebajar el valor de la caución, la cual se constituirá por el veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma (Artículo 590 numeral 2° del C.G del P).

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL

JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8de4982e44c65cd524cb4310f469e9a0dac98c53eb6c2c7a68c4504ff4d188**

Documento generado en 17/11/2020 12:16:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>